

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**R. C. del S. 102**

29 de abril de 2009

Presentado el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdíel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Soto Villanueva*, *Vázquez Nieves*; los señores *Díaz Hernández*, *Martínez Santiago*; la señora *Santiago González*; los señores *Soto Díaz* y *Torres Torres*.

Referido a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer que, como excepción, durante el año fiscal 2009-2010 y 2010-2011 no se asignarán del Fondo Electoral los recursos dispuestos en el Artículo 3.023 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley electoral de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, establece en las cuentas del Departamento de Hacienda un fondo especial denominado "Fondo Electoral". En particular, el Artículo 3.023 de la Ley Núm. 4, *supra*, establece que en años que no sean de elecciones generales, cada partido político principal o partido por petición que haya cumplido o satisfecho el procedimiento establecido en la Ley Núm. 4, *supra*, podrá girar anualmente contra el Fondo Electoral por una cantidad que no se excederá de trescientos mil (300,000) dólares. En año de elecciones generales, cada partido político, en unión a su candidato a Gobernador con derecho a los beneficios del Fondo Electoral, tendrá derecho con cargo al mismo, a una cantidad que no excederá de la suma de seiscientos mil (600,000) dólares. Así, el total de recursos asignados anualmente a los partidos políticos podría representar entre seiscientos mil (600,000) dólares hasta un millón doscientos mil (1,200,000)

dólares aproximadamente, dependiendo de los partidos que estén inscritos y certificados por la Comisión Estatal de Elecciones.

El Gobierno de Puerto Rico está atravesando por una de las peores crisis fiscales de su historia.

Para resolver esta grave situación, esta Administración ha puesto en vigor varias medidas para implementar el Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal del Gobierno. Entre ellas, la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, que propone atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y proteger el crédito conforme a lo establecido en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución. Asimismo, proveer para un plan de estabilización fiscal y eliminar el déficit estructural, para devolverle al Gobierno su salud fiscal.

Conforme a la política pública diseñada por la Ley Núm. 7, *supra*, se deben establecer prioridades programáticas para reducir el gasto público. Es necesario que en este esfuerzo por resolver la situación presupuestaria de nuestro País, participen todos los organismos gubernamentales y políticos, de manera que se pueda lograr rápidamente la recuperación económica de Puerto Rico. Ante una situación económica caracterizada por la carencia de recursos fiscales, es importante recortar gastos en los fondos públicos asignados a los partidos políticos.

Así, esta Resolución Conjunta propone que, como excepción, durante los años fiscales 2009-2010 y 2010-2011, no se asignarán del Fondo Electoral los recursos dispuestos en el Artículo 3.023 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley electoral de Puerto Rico.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se dispone que, como excepción, durante el año fiscal 2009-2010 y 2010-
2 2011 no se asignarán del Fondo Electoral los recursos dispuestos en el Artículo 3.023 de la
3 Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley electoral de
4 Puerto Rico.

5 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2009.